



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : MARÍA DEYANIRE CENDALES BARRETO
Demandado : WALTER DANILo BACCA PULIDO
Radicado : 851623184001-**2020-00098-00**

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

- Allegar fotocopia del documento de identidad de la señora MARÍA DEYANIRE CENDALES BARRETO.
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos al señor WALTER DANILo BACCA PULIDO, tal como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- Adecuar las pretensiones de la demanda, ya que tratándose de prestaciones periódicas, se debe indicar las cuotas de alimentos insolutas mensuales, monto de estas, fecha de causación y/o saldos que sobre las mismas se encuentran pendientes de cancelar, teniendo en cuenta que se trata de una obligación de pagar sumas de dinero, cada una por separado (**mes a mes**), para evitar una indebida acumulación de pretensiones. (No. 4 y 5 Art. 82 C. G. P.).

Por esta razón, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por MARÍA DEYANIRE CENDALES BARRETO en contra de WALTER DANILo BACCA PULIDO.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 39**.
Publicado el día **13 de Noviembre de 2020**.

MAURICIO SÁNCHEZ CAINA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83c7c400bf16297573e4a671902f2612383ad3bc875cd838713379e793e51c0b

Documento generado en 12/11/2020 03:55:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>